



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00429-00
Demandante YULIANA ANDREA PEREZ AREVALO y OTRA
Demandado PORVENIR S.A.
Interv. Ad-Excl. LIZETH PATRICIA GUZMAN BARRIOS

En providencia del 26 de noviembre de 2022, se requirió a la interviniente ad Excludendum para que a través de su apoderada judicial allegara en debida forma la demanda en su calidad de tercero excluyente, enviando además copia de la misma a los apoderados judiciales de la demandada **PORVENIR S.A.** y las demandantes **YULIANA ANDREA PÉREZ AREVALO** y **LEICY JOHANA NOVA CAMARGO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Vencido el termino no se allego escrito de demanda alguno, por lo que el despacho continuará con el trámite del presente proceso, por lo que aceptará la revocatoria de poder suscrita por la interviniente ad Excludendum a la abogada **GISELA ALVERINO RIVERA**, y se reconoce al abogado **LEONARDO MOSCOTE SALCEDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.850.723 y portador de la tarjeta profesional No. 188.117 del C.S. de la J., como apoderado de la interviniente Ad Excludendum **LIZETH PATRICIA GUZMAN BARRIOS**.

Así mismo se acepta la renuncia de la abogada **NINI YOHANA TRASLAVIÑA RODRIGUEZ**, como apoderada de las demandantes **YULIANA ANDREA PÉREZ AREVALO** y **LEICY JOHANA NOVA CAMARGO**.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **MIÉRCOLES TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder allegada por la Ad Excludendum **LIZETH PATRICIA GUZMAN BARRIOS** a la abogada **GISELA ALVERINO RIVERA**.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **LEONARDO MOSCOTE SALCEDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.850.723 y portador de la tarjeta profesional No. 188.117 del C.S. de la J., como apoderado de la interviniente Ad Excludendum **LIZETH PATRICIA GUZMAN BARRIOS**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada **NINI YOHANA TRASLAVIÑA RODRIGUEZ**, como apoderada de las demandantes **YULIANA ANDREA PÉREZ AREVALO** y **LEICY JOHANA NOVA CAMARGO**.

CUARTO: SEÑALESE fecha y hora del **MIÉRCOLES TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 070 de fecha 9 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja->

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252614dd6d9e34893f8e5f5a74be0c3423b93ea13a21806d225be541afa02acb**

Documento generado en 08/08/2023 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>